

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES  
PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO****“MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS  
DE LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE  
TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”****Circular Nro. 6**

Lima, 29 de octubre de 2020

De conformidad con lo establecido en el numeral 13.1.5 de las Bases, PROINVERSIÓN pone en conocimiento de los Interesados el listado de sugerencias a la Versión Inicial de Contrato (VIC):

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
1	Cláusula 2.2	Se sugiere precisar que sólo se transferirán aquellos bienes del Componente 1 previstos en la Cláusula 5.59.
2	Cláusula 3.1	Agradeceremos precisar que, con relación a este numeral, cualquier cambio en la información proporcionada y/o acreditada será informada a PROINVERSIÓN para las acciones correspondientes. Se debe tomar nota que es posible que la condición de alguna de las experiencias acreditada pueda cambiar desde su presentación hasta la firma del contrato, máxime si es posible que la fecha de cierre se re programe una y otra vez, por lo que será necesario generar los espacios para atender concretamente estas situaciones.
3	Cláusula 3.1	Se sugiere hacer referencia al derecho del Concesionario para reestablecer el equilibrio económico financiero previsto en la Cláusula 8.27.
4	Cláusula 3.1	De acuerdo con la disposición 3.1 (m) del contrato de concesión, se establece que (i) el concedente no garantiza, expresa o implícitamente, la integridad, confiabilidad, exactitud o veracidad de la información, verbal o escrita, proporcionada durante el concurso o de cualquier otra forma. ¿Entonces, como puede el concesionario estar seguro de la validez y precisión de la información clave crucial para su decisión de inversión? Por favor explique este punto.
5	Cláusula 3.2	En la cláusula 6.24 se hace referencia a los plazos para iniciar la construcción de las obras. En ese sentido, sugerimos se establezca la fecha en que tendrán el Saneamiento Físico Legal de los Bienes, para que justamente el Concesionario pueda cumplir con las fechas establecidas en la cláusula 6.24.
6	Cláusula 3.2	En éste se señala que a la fecha de cierre el concedente declara que ha contratado al Supervisor Especializado, sin embargo, más adelante en el contrato se señala que el fideicomiso respecto del cual se le pagará al referido supervisor recién podrá estar listo un tiempo después. En ese sentido, a efectos de no retrasar la contratación del citado supervisor, recomendamos que el contrato de fideicomiso este también listo a la fecha de cierre.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
7	Cláusula 3.3	Encontramos que esta proporcionalidad del 32% del monto de inversión referencial es muy superior a lo practicado anteriormente en algunas Concesiones de Saneamiento, por lo que, en aras de aumentar la concurrencia, competencia y la viabilidad del concurso, solicitamos que el valor del capital social en esta Concesión sea modificado a S/. 18,000,000 para coincidir con el 10% del valor de inversiones referencial en concordancia con la misma proporción adoptada para otras Concesiones de Saneamiento
8	Cláusula 3.3	De acuerdo con lo señalado en el referido literal, las restricciones reguladas no incluyen la transferencia de la participación mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo grupo y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en las Bases y en el Contrato de Concesión. Entendemos que las bases del concurso permiten la acreditación de los citados requisitos a través de empresas vinculadas, por lo que si se trata de empresas del mismo grupo no tiene sentido la precisión referida a “siempre que cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico...”
9	Cláusula 3.3	Consideramos que no es necesario tener siempre el voto favorable del Socio Estratégico ya que se pone en riesgo el óptimo funcionamiento del proyecto. Es muy restrictivo, ya que si bien un socio estratégico posee capacidad técnica esto no implica capacidad financiera ante eventuales aumentos en el capital de la sociedad.
10	Cláusula 3.3	Respecto al requisito del 25% del capital social mínimo, ¿se excluye la posibilidad de aportar el capital a través de préstamos de los accionistas?
11	Cláusula 3.4	Se solicita que, a fecha de cierre, el Concedente haya creado el fideicomiso con la PSS para el pago de los costos de operación.
12	Cláusula 4.1	En la medida que existe un correlato directo entre la suspensión, su declaración y sus efectos, y la fuerza mayor, recomendamos que exista una única redacción y que en el apartado de Fuerza mayor se realice una referencia a los numerales 4.10 y siguientes. Sin perjuicio de lo anterior, consideramos que existe una ambigüedad en la redacción. Debería ser únicamente 72 horas desde que el afectado “tomó conocimiento” del hecho. Asimismo, evaluar un plazo mayor a las 72 horas el mismo que puede resultar corto para los fines perseguidos. Para evitar confusión, el afectado por el evento debería comunicar a la otra parte desde que “tomó conocimiento del hecho”, no desde que este ocurrió. Asimismo, se debe establecer un mecanismo que posibilite informar sobre estos hechos, y hacer las solicitudes de manera virtual, en caso no sea posible enviar en físico comunicaciones por el evento de Fuerza Mayor. De igual forma, se deberá considerar la posibilidad de realizar actualizaciones de los informes, tanto en lo referido a las consecuencias, los plazos y las medidas de mitigación.
13	Cláusula 4.11	No se indica cuál es la consecuencia en caso el Supervisor Especializado o la SUNASS no se pronuncien en el plazo indicado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
14	Cláusula 4.12	En el referido numeral no se encuentra regulado las situaciones en que no se apruebe la suspensión requerida o esta sea rechazada por el Concedente o Concesionario, así como tampoco se encuentra regulado el caso en que el Concedente no responda dentro del plazo señalado.
15	Cláusula 4.15	Se sugiere incluir el reinicio de los trabajos de la Ruta Crítica ya que la redacción sólo habla del restablecimiento del Servicio.
16	Cláusula 4.16	Con respecto al contrato de concesión 4.16, por favor aclarar los eventos no compensatorios para la indemnización del concesionario
17	Cláusula 4.18	¿Las penalidades o deducciones serán aplicadas de manera retroactiva a la fecha en que el Concesionario solicitó la suspensión del plazo?
18	Cláusula 4.3	Con relación a la imposibilidad de impugnar la decisión del Concedente respecto de la prórroga de la concesión, creemos necesario precisar este punto pues es posible que la prórroga de la concesión se genere por un hecho no imputable al concesionario. Establecerlo en los términos como está redactado en la VIC, es negar el derecho del concesionario a reclamar una situación que puede ser injusta y contraria a derecho
19	Cláusula 4.3	Se solicita eliminar el requerimiento de no poder prorrogar la concesión si el Concesionario acumular penalidades por más de 450UIT o en su caso aumentarlo a un valor razonable, ya que, respecto al monto referencial, estas penalidades no llegan ni al 1% del contrato y quedan fuera de todo estándar de mercado. Por ejemplo, un retraso de 32 días en el total de la construcción, lo cual es poco para los estándares del mercado de la construcción máxime conociendo la ubicación de Puerto Maldonado, supondría que no se podría prorrogar el contrato de manera automática, lo cual, queda fuera de toda lógica. El estándar en contratos internacionales, marca rangos de entre el 15-20% del valor de la construcción para estos casos, se solicita que en caso sea rechazada la eliminación, se adecúe a valores más de mercado.
20	Cláusula 4.5	Con relación al silencio negativo considerado en este numeral, agradeceremos reevaluarlo a efectos de establecer la posibilidad que si Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, o el CONCEDENTE no emitan su pronunciamiento en el plazo previsto, estos serán considerados positivos, pues lo contrario significaría generar los incentivos equivocados en los funcionarios públicos que deberán pronunciarse sobre los temas en cuestión.
21	Cláusula 4.5	Se sugiere incluir eventos de fuerza mayor o caso fortuito que no necesariamente afecten la Ruta Crítica pues puede existir algún evento de esta naturaleza que implique un retraso no imputable a las Partes o al Concesionario.
22	Cláusula 4.6	Se sugiere que sólo por suspensión total de la Ruta Crítica o prestación del Servicio por más de 180 días pueda proceder la Terminación del Contrato ya que la Cláusula 4.17 permite la suspensión temporal y en la cual el Concesionario continúa obligado a seguir cumpliendo obligaciones no suspendidas.
23	Cláusula 4.8	Con respecto al contrato de concesión 4.8, explique por favor si existe indemnización (compensación) por suspensión no imputable al concesionario
24	Cláusula 5.11	Consideramos que el plazo de 6 meses para que el Concesionario inscriba en RRPP la concesión, debería ser siempre y cuando no haya demoras imputables a la autoridad.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
25	Cláusula 5.12	De acuerdo con lo señalado en el Anexo 1, la definición de disponibilidad hace referencia a la disponibilidad misma de los bienes de la concesión, lo cual no explica mucho cuando se hace referencia a que la disponibilidad permite la ejecución del proyecto. En el Numeral 5.12 se señala como será acreditada la disponibilidad a la fecha de cierre y ciertamente ninguno de los documentos señalado en el referido numeral acredita lo que se entiende jurídicamente como disponibilidad. Así, ni los acuerdos de toma de posesión, ni las actas de asamblea de las comunidades campesinas, ni oficios, ni cartas de intención acreditan la disponibilidad de los bienes para que el concesionario pueda ejecutar el Proyecto. La acreditación tiene que realizarse con una constatación de las partes a los bienes de la concesión, donde se verifique la posesión y entrega de los citados bienes por parte del concedente, libre de ocupantes. Entendemos que la situación legal y física de los predios involucrados en el proyecto es diferente en cada caso y que existe un interés en entregar a la brevedad posible los predios, pero es necesario clarificar la situación de los predios y como estos serán entregados con independencia de los trámites necesario que se deberá seguir en cada caso para verificar la posesión efectiva del concedente
26	Cláusula 5.16	Donde dice “El CONCESIONARIO será responsable por los vicios ocultos de las Obras del Componente 1 entregadas al PSS, durante siete (7) años contados desde la fecha del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión”, se sugiere poner “El CONCESIONARIO será responsable por los vicios ocultos de las Obras del Componente 1 entregadas al PSS, durante tres (3) años contados desde la fecha del Acta de Reversión de los Bienes del Componente 1”. Entendemos que 7 años es un periodo demasiado alto, especialmente para unas obras que no operará el Concesionario como son las del Componente 1.
27	Cláusula 5.18	Se sugiere precisar que las pólizas de seguros a que está obligado el Concesionario a Contratar sólo se refieran a los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión, según lo previsto en la Definición 19, segundo párrafo toda vez que el aseguramiento de los Bienes del Concedente por parte del Concesionario queda a criterio de la compañía aseguradora.
28	Cláusula 5.24	Consideramos que el Concedente debe asumir la responsabilidad, en caso no cumpla con entregar los Bienes de la Concesión, sin perjuicio que esto afecte o no la Ruta Crítica.
29	Cláusula 5.24	Con respecto al artículo 5.24 del contrato, es esta una práctica habitual y considerada justa? Lo vemos desfavorable para el concesionario si no se recurre a la opinión de un experto.
30	Cláusula 5.32	Se debe precisar la redacción del referido numeral para un mejor entendimiento de este: “En caso las Partes del Contrato de Concesión deseen iniciar el mecanismo de peritaje, deberán dejar constancia de ello por escrito, sea en el texto del Acta de Entrega de Bienes (...) o de manera posterior...”
31	Cláusula 5.33	No se establece el plazo para que el Perito resuelva, los alcances de su decisión y los efectos de este.
32	Cláusula 5.42	Con respecto al artículo 5.42 del contrato, que tipo de reparación se establecería por cualquier retraso causado por la opinión tardía del concedente?
33	Cláusula 5.44	Se sugiere se informe acerca de la necesidad de servidumbres en el trazado propuesto en los colectores secundarias, principales y líneas de impulsión.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
34	Cláusula 5.44	En el entendimiento de que ProInversión ha realizado el estudio de las servidumbres previstas, favor aclarar el estatus actual de las servidumbres del proyecto, así como saber cuáles están previstas que queden del lado del Concesionario y detallar su estatus actual y previsto a fecha de cierre.
35	Cláusula 5.44	Se sugiere incluir aquellos casos en que la constitución de Servidumbre requiere de consulta pública, previa e informada por tratarse de tierras propiedad y/o en posesión de comunidades indígenas; siendo que en este caso la responsabilidad de generar dicha consulta corresponde al Estado y no a entidades privadas.
36	Cláusula 5.45	Agradeceremos que se evalúe la asunción del costo de las servidumbres por parte del Concedente. Más aún aquellas que se pierdan sin responsabilidad del concesionario.
37	Cláusula 5.54	Este numeral esta repetido dentro del mismo numeral.
38	Cláusula 5.57	Se sugiere que el Concesionario tenga derecho al reembolso de los gastos erogados por el ejercicio de defensas posesorias pues son gastos extraordinarios a la operación.
39	Cláusula 6.1	Solicitamos reconsiderar la inclusión de “requerimientos mínimos del proyecto”, pues ello supone para el concesionario un gran riesgo de cara a la futura formulación y aprobación de los estudios definitivos de ingeniería en comparación con los estándares y requisitos establecidos en los estudios de ProInversión que sirvieron de sustento para el concurso. Sugerimos que los requerimientos sean un “máximo”, para así confirmar los estudios definitivos al CAPEX contractual.
40	Cláusula 6.15	No tiene sentido que las observaciones que se realicen a los estudios en el marco de su proceso de evaluación acarreen la imposición de penalidades. Es lo mismo a decir que tener un criterio técnico diferente que puede ser reevaluado y de ser el caso corregido es sancionable. En el mismo sentido, consideramos que se debe revisar la disposición por la cual si el perito confirma una observación automáticamente se pase a la resolución del contrato, en vez de permitir al concesionario subsanar la observación.
41	Cláusula 6.16	Se sugiere modificar el plazo disponible para el levantamiento de observaciones al siguiente: “definir plazo entre 20 y 45 días en función de la naturaleza y complejidad de las observaciones”.
42	Cláusula 6.18	Solicitamos se modifique lo dispuesto en este numeral en el sentido que “el concesionario deberá considerar que los Expedientes Técnicos podrán ser modificados en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Concesión”. Por el contrario, el único que podría aprobar la modificación de los expedientes técnicos es el concedente, lo anterior significaría que una municipalidad pueda cambiar los estudios sin opinión del concedente. Cualquier modificación requerida por una autoridad que no sea el concedente tiene que ser evaluada y de ser el caso aprobada por este último. Por otro parte, que parte asume los posibles mayores costos generados por las modificaciones requeridas por las otras autoridades. Asimismo, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar modificaciones a los Expedientes Técnicos, las mismas que deberán ser acordados entre las Partes y contar con la opinión técnica del Supervisor Especializado. En este caso, también consideramos que se debe definir desde este momento que parte asume los posibles mayores costos generados por las modificaciones, ¿la parte que las propuso?





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
43	Cláusula 6.2	Se sugiere se permita la opción de implementar un cuaderno de Diseño y Obra digital.
44	Cláusula 6.24	Se sugiere que el inicio de la construcción de las Obras sea una vez que se cuente con la aprobación de los instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) tal y como lo señala la Cláusula 11.2, ya que la respuesta de las autoridades ambientales está fuera del control de las Partes y los plazos previstos en la Cláusula 6.24 no contemplan retrasos en el tiempo de respuesta que en su caso apliquen las autoridades ambientales; o bien la constitución de alguna servidumbre que requiera de consulta pública, previa e informada.
45	Cláusula 6.32	Consideramos que la liberación de interferencias debería ser un riesgo compartido entre el Concedente y el Concesionario. A la fecha, ¿cuántas interferencias se han detectado?
46	Cláusula 6.34	Solicitamos reevaluar la consideración del silencio negativo en caso el concedente no se pronuncie dentro del plazo dado sobre la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de las obras. Ello pues entendemos supone generar incentivos negativos en los funcionarios públicos que se encargan de cumplir con la tarea de evaluar y emitir las aprobaciones correspondientes.
47	Cláusula 6.37	Con respecto al artículo 6.37. No parece habitual que el concedente continúe interviniendo en el proceso de construcción en el que el concesionario es responsable de sus propios riesgos y costos de acuerdo con las prácticas mundiales estándar de la APP
48	Cláusula 6.4	Se deberá precisar en este numeral la excepción en el caso de obras adicionales requeridas por el Concedente.
49	Cláusula 6.55	No se precisa como se realizará la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha del Componente 2.
50	Cláusula 6.6	Se sugiere se indique la forma de pago del monto correspondiente al pago al Supervisor, es decir si el mismo será de carácter mensual o mediante un pago único en la oportunidad correspondiente.
51	Cláusula 6.7	Ante la eventualidad que el Concedente asuma las labores del supervisor, se deberá precisar si el Concesionario debe realizar los pagos por dichos servicios al Concedente.
52	Cláusula 6.7	Se sugiere que con motivo de la suspensión del plazo de la Concesión o la Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones se suspendan igualmente los servicios de supervisión sin costo para el Concesionario.
53	Cláusula 6.8	Como indicamos anteriormente, Si a la Fecha de Cierre se debe presentar al Supervisor Especializado, no es posible que se tenga hasta seis meses de firmado el contrato para presentar el borrador del contrato de fideicomiso, máxime si el plazo para elaborar el EDI se cuenta desde la Fecha de Cierre y el Supervisor debe participar. Se debe evitar cualquier pago directo que genere suspicacias entre las entidades públicas involucradas. Asimismo, en el caso que al término del contrato sobren recursos correspondientes al pago por supervisión, éstos deben ser entregados al Concesionario.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
54	Cláusula 7.5	<p>Sugerimos que el Cierre Financiero, cuando esté concluido, sea informado a PROINVERSION mediante la entrega de documentos que comprueben su culminación exitosa, sin la necesidad de que este procedimiento termine necesariamente con la emisión de una conformidad por parte de PROINVERSIÓN. El procedimiento de acreditación del cierre financiero de la manera señalada en los numerales 7.10 a 7.17 de las Bases del Concurso, puede tomar en total 60 días calendario, que representarían 2 meses del plazo máximo de 18 meses, establecido para la obtención de la conformidad al Cierre Financiero.</p> <p>Asimismo, sugerimos que el requerimiento para que el CONCESIONARIO deposite en Dólares de los Estados Unidos de América al Banco Interamericano de Desarrollo – BID el monto de reembolso de Contribución al Banco por un monto de US\$ 800,000.00, sea eliminado con el objetivo de evitar que el “costo al in” de la estructuración financiera del proyecto se vea afectado por un incremento de 1% a 2% en perjuicio del Estado, ya que incidiría directamente en el monto del Cofinanciamiento diferido en pagos a 15 años, que el Concesionario cobraría al Estado.</p> <p>Finalmente, sugerimos que el Cierre Financiero sea un hito contractual como tantos otros en el Contrato de Concesión a ser exigido al CONCESIONARIO, y que el CONCESIONARIO, consciente de la obligación de obtener el íntegro de los fondos necesarios para financiar las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del Contrato de Concesión, pueda trabajar sin la injerencia de PROINVERSION y/o del BID.</p>
55	Cláusula 7.6	<p>Tomando en cuenta que el plazo para la presentación y aprobación del Expediente técnico 2 será de aproximadamente 17 meses según lo señalado en la VIC y que además es probable que en paralelo se avance con el IGA correspondiente, ¿es realista suponer que el cierre financiero se realizará en 30 días (un mes) tomando en cuenta que según el contrato el plazo máximo para lograr el cierre financiero es de 18 meses?, más aún si consideramos que de acuerdo a la VIC los plazos para la aprobación de los acreedores permitidos y el endeudamiento garantizado permitido es de aproximadamente 30 días hábiles y el de aprobación del cierre financiero igual, con lo cual este procedimiento deberá iniciarse antes de tener aprobado el estudio técnico.</p> <p>En ese sentido proponemos que el referido plazo sea modificado a efectos de ampliarlo, tomando en cuenta que la realización de las actividades antes indicadas no siempre se podrá avanzar en paralelo. En todo caso, consideramos que sería una buena solución recoger lo señalado en otros contratos de concesión respecto de este mismo apartado, estableciendo un plazo claro de inicio y término del cierre financiero a partir de aprobados los estudios.</p>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
56	Cláusula 8	La situación de los predios y área necesarias para el desarrollo del proyecto genera muchas dudas en la evaluación de la VIC, ello debido a la poca claridad con la que ha sido elaborado este capítulo. En ese sentido, agradeceremos que puedan precisar en el cuerpo del contrato y en un anexo, cuáles serán las áreas que serán entregadas debidamente saneadas a la fecha de cierre, cuales otras serán entregadas en dicho momento sin saneamiento y cuales otras serán saneadas durante la ejecución del contrato. Ayudaría a completar la evaluación si pudiesen informar sobre la situación actual de los predios involucrados. Adicionalmente, agradeceremos precisar que actas de recepción de bienes suscribirán el concedente y el concesionario a la fecha de cierre, pues en los literales b) y c) del Numeral 3.2 se señala que el concedente firma las actas de entrega inicial de bienes y el acta de entrega definitiva de bienes antes de la fecha de cierre. Entendemos también que se tratan actas referidas a bienes diferentes (los que están saneados y los que no). Respecto de los bienes comprendidos en el Acta de Entrega Definitiva se señalan que estos son los que cuenta con el saneamiento físico legal y respecto de los demás, en el estado en que se encuentren. Entendemos esto último que, al ser bienes considerados en el Acta Definitiva de Bienes, la referencia a que se entregarán en el “estado en que se encuentren” está referido a que dichos bienes cumplen lo señalado en el Numeral 5.20.
57	Cláusula 8.1	No se hace distinción entre el pago del PPD por el Componente 1 y el Componente 2, así como tampoco lo que corresponde a obra y lo que corresponde a operación y mantenimiento. Si no se hace una distinción, ¿cómo se aplicarán las deducciones a cada Componente, de ser el caso?
58	Cláusula 8.23	Se sugiere se reduzca el plazo de 40 días hábiles que dispone el fiduciario para comunicar los montos y conceptos de los comprobantes de pago, toda vez que la liquidación trimestral ya está confirmada por la SUNASS, el CONCEDENTE y Concesionario. De mantener esos 40 días, sumados a los plazos de aprobación de la última liquidación mensual del trimestre, estarían transcurriendo 4 meses calendario desde que terminó el trimestre con derecho a cobro hasta la fecha de cobro efectivo.
59	Cláusula 8.42	Se sugiere, de cara a fomentar la reutilización de subproductos, que los ingresos obtenidos por la reutilización de los referidos subproductos sean compartidos entre el PSS y el Concesionario.
60	Cláusula 9.3	Hay un traslape de plazo entre la garantía de diseño y construcción y aquella que garantiza la operación. En el entendido que las referidas garantías respaldan obligaciones diferente, entendemos que no será posible ejecutar ambas garantías al mismo tiempo, aun cuando el evento que origina la ejecución de la garantía ocurra durante el plazo de traslape de las citadas garantías. Precisar.
61	Cláusula 9.3	Se solicita que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo de Diseño y Construcción finalice a fecha de Acta Inicio de Operación, ya que, en ese momento, entra en vigor la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo de Operación y de estar ambas en vigor, habría una carga de avales excesiva para un proyecto de estas características.
62	Cláusula 9.3	Se solicita que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Periodo de Operación termine al vencimiento de la Concesión.
63	Cláusula 10.10	En el último párrafo se sugiere eliminar “sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes.” No consideramos justo penalizar al Concesionario por una póliza previamente aprobada por el Concedente.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
64	Cláusula 11.1	Se solicita la eliminación del texto siguiente “norma que la modifique o sustituya”, el Concesionario no se puede hacer cargo de conocer leyes futuras o normas que no hayan sido promulgadas a la fecha de cierre.
65	Cláusula 11.5	Solicitamos precisar que la responsabilidad solidaria del concesionario con sus contratistas ante cualquier daño ambiental o afectación social causados por efecto de las actividades de la Concesión, existirá en tanto dicho daño ambiental o afectación social sean dentro del área de la concesión.
66	Cláusula 11.6	Se sugiere acotar la responsabilidad de las obligaciones ambientales a las impuestas en el IGA.
67	Cláusula 11.9	Solicitamos se precise como se debe entender que en ningún caso el concesionario será responsable de los Pasivos Ambientales que se pudieran haber generado con anterioridad a la fecha de firma del Acta de Entrega (Inicial o Definitiva) de los Bienes de la Concesión, aun cuando los efectos se produzcan después de dicha fecha, pero a su vez será responsable de remediar a su cuenta, costo y riesgo las áreas señaladas en los numerales i) y ii) cuando estos califican como pasivos ambientales.
68	Cláusula 11.9	Se sugiere establecer un límite a la responsabilidad por los pasivos ambientales generados con anterioridad a la entrada en vigor del Contrato de Concesión e incluir en el último párrafo aquellos impactos ambientales que se generen o descubran en el Área de Influencia.
69	Cláusula 12.1	Solicitamos que la cláusula 12.1 sea modificada para comprometer al Socio Estratégico con el 25% del capital social de la Concesión, coincidiendo de esta manera con el requerimiento de que el postor o un integrante del postor que se presente en consorcio que presente experiencia previa en un contrato de concesión APP, también presente una participación mínima no menor al 25% (veinticinco por ciento) del capital social, de modo que ambos requerimientos puedan ser cumplidos con la misma participación mínima del capital social; y que el Socio Estratégico pueda ser reemplazado con la aceptación del Concedente previa opinión de la SUNASS, con aplicación de silencio positivo una vez transcurrido el plazo para aprobación sin que el Concedente se manifieste.
70	Cláusula 13.11	Se solicita la eliminación del texto siguiente “norma que la modifique o sustituya”, el Concesionario no se puede hacer cargo de conocer leyes futuras o normas que no hayan sido promulgadas a la fecha de cierre.
71	Cláusula 13.11	Favor aclarar el valor exacto del Aporte por Regulación.
72	Cláusula 14.2	Consideramos que se debe incluir como evento de Fuerza Mayor expresamente “pandemia”.
73	Cláusula 14.2	Se sugiere incluir aquellos eventos que afecten a fabricantes y/o proveedores de equipos y que impidan el cumplimiento de obligaciones a cargo del Concesionario.
74	Cláusula 14.8	En caso de suspensión por fuerza mayor por eventos no asegurables por el Concesionario se solicita que durante la fase de Operación y Mantenimiento asuma los costes directos generados por suspensión, incluidos los costes de pago de la deuda.
75	Cláusula 16.1	Se sugiere incluir las Reglas del CCI como disposiciones aplicables para el caso de solución de controversias internacionales, tal y como lo estipula la Cláusula 16.16, inciso b), numeral (i), segundo párrafo.
76	Cláusula 17.1	Se solicita aclaración respecto al valor correspondiente al PPD, es decir es un solo PPD mensual por el total de los 6 meses o un PPD mensual por cada uno de los meses que dure la prestación del servicio.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
77	Cláusula 17.11	Confirmar en qué supuestos se podría considerar dentro del valor de liquidación, los costes asociados por contratos de derivados de tipos de interés (coberturas) contratados con entidades financieras
78	Cláusula 17.3	Se sugiere ampliar el plazo de subsanación para aquellos casos que justifiquen una serie de tareas para considerar subsanado el evento de incumplimiento, como por ejemplo la demolición y reedificación de alguna obra civil o la obtención de alguna autorización que demore más de 60 días calendario.
79	Cláusula 17.14.4	En este Clausula el porcentaje que el Concedente pagará del valor liquidatario calculado esta sin incluir. ¿Cuál sería este porcentaje?
80	Cláusula 18.2	Se sugiere suprimir la expresión “sin que haga falta una intimación en mora previa” y sustituirla por la expresión “una vez el incumplimiento haya sido admitido por el Concesionario o ratificada en laudo arbitral”. Consideramos que no es justa la sola opinión del Concedente como generadora de la obligación por parte del Concesionario de pagar la penalidad respectiva.
81	Cláusula 18.5	Se sugiere suprimir el párrafo completo que dice “En dicho supuesto, previo a la presentación de la contradicción de la procedencia de la aplicación de la penalidad por parte del CONCESIONARIO, este debe haber realizado el pago de la penalidad, como requisito para la presentación de la solicitud de solución de controversias.” Consideramos que no es justo que para poder defenderte de algo que consideras injusto primero tengas que pagar dicha penalidad con la que no estás de acuerdo. Además, en caso de que el arbitraje fallase a favor del Concesionario, la penalidad le debería ser devuelta por parte del Concedente incluyendo los intereses generados desde el momento en que fue pagada por el Concesionario.
82	Cláusula 18.7	Se sugiere suprimirla al completo por injusta y desequilibrada: si el Concesionario pierde, tiene que pagar un 10% adicional de la penalidad que ya ha pagado previamente. Si el que pierde es el Cedente, éste devuelve al Concesionario la penalidad pagada previamente sin ni siquiera incluir los intereses generados. Esto enlaza directamente con nuestras sugerencias Nro. 22 y 23 de que la penalidad se pague una vez haya sido admitida por el Concesionario o ratificada en laudo arbitral.
83	Cláusula 17.1.3	Solicitamos precisar que lo señalado en el citado numeral respecto que “Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan, el CONCEDENTE, podrá exigir la indemnización por daños y perjuicios a que hubiera lugar.” Se refiere a la ejecución de la carta fianza vigente según corresponda, único pago por concepto de indemnización que pagará el concesionario al concedente.
84	Cláusula 17.1.3	En relación con lo establecido en los citados literales, solicitamos reconsiderar los montos de los límites establecidos en estos, pues conforme con lo señalada en la tabla de penalidades, algunas de éstas consideran montos elevados que podrían suponer que rápidamente se lleguen a los límites señalados
85	Cláusula 17.1.3	Se solicita aumentar el límite de 900 UIT ya que es un límite realmente bajo para un contrato de este tipo, el estándar internacional en materia de concesiones dicta que penalidades del entorno del 15-20% del monto del contrato sean causal de terminación, siendo en este caso, en referencia al monto por ustedes dado, del entorno del 2%. Se solicita que este límite sea aumentado a fin de garantizar el buen desarrollo del proyecto.
86	Cláusula 17.1.3	Se sugiere que aquellos embargos que no impliquen la pérdida de la posesión y que permitan al Concesionario seguir operando el Servicio, no sean considerados como causa de terminación del Contrato
87	Cláusula 17.1.3	Se sugiere incluir la frase “salvo caso fortuito o fuerza mayor”.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
88	Cláusula 17.1.6	Se sugiere describir la forma en que se ejercerá la discrepancia en cuanto a la procedencia de resolver el Contrato ya que no se especifica si existe alguna formalidad especial.
89	Cláusula 17.11.1	Solicitamos se incluya en el contrato la definición de “Activo Intangible” a efectos de evitar cualquier discusión futura sobre los conceptos considerados dentro de dicho término.
90	Cláusula 17.14.4	Se solicita se aclare lo señalado en el referido numeral, pues según se desprende del mismo únicamente se pagará un porcentaje de la liquidación que resulte luego de aplicado los conceptos señalados en el contrato. Si esta fuera la intención, agradeceremos considerar que este sería un doble castigo para el concesionario, el mismo que carecería de sustento. El Concesionario ya ha sido “castigado” con las penalizaciones correspondientes y la ejecución de la carta fianza.
91	Cláusula 17.14.4	Se sugiere que el Concedente pague el 100% del valor de liquidación ya que previamente ha ejecutado la Garantía de Fiel Cumplimiento y las posibles penalidades, sanciones o deducciones aplicables.
92	Anexo 1	En la definición de Saneamiento Físico Legal, se debe hacer referencia también a que los predios se encuentren libres de ocupantes de ser el caso.
93	Anexo 1	¿Está incluido dentro de esta definición los instrumentos de cobertura de tipo de interés (derivados financieros) para la deuda otorgada al proyecto?
94	Anexo 3	Se sugiere se especifiquen los montos correspondientes a las dos empresas que contratara SUNASS para la contratación de los medidores y para la toma y análisis de muestras de agua. Siendo que los citados costes deben ser asumidos por el Concesionario y resulta imposible conocer el valor de dichas contrataciones ya que no se conocen los términos de referencia que exigirá la SUNASS en cada una de ellas. Todo ello con el fin de obtener el trato igualitario entre todos los postores.
95	Anexo 3	Se sugiere se precise que, si el Concesionario plantea una PTAR sin procesos anaeróbicos, no será necesario realizar el primero de los puntos de muestreo.
96	Anexo 3	Se sugiere se elimine de la Tabla B los muestreos relacionados con: a. Demanda Química de Oxígeno (DQO), puesto que ese indicador no se exige como Nivel de servicio a cumplir en la calidad del agua superficial (Anexo 3. Apéndice 2. Tabla B.2) b. Potencial de Hidrógeno, puesto que los valores solicitados a la salida de la PTAR son más estrictos que los solicitados en el punto de mezcla con el medio receptor. c. Temperatura puesto que los valores solicitados a la salida de la PTAR son más estrictos que los solicitados en el punto de mezcla con el medio receptor.
97	Anexo 3	En este apéndice se indica que se debe medir la calidad del agua residual recolectada, pero no se indica que parámetros se deben medir, o confirmar que son los indicados en la tabla 2.4 y 2.5 del Anexo 5.
98	Anexo 3	En punto A. Parámetros de calidad del agua residual tratada del documento referenciado se recogen los niveles de servicio mínimo para calidad de agua residual tratada, estos niveles están establecidos de acuerdo con los Caudales de Diseño – Demanda Global recogido en la tabla 5.1. del Anexo 5 Requerimientos mínimos del Proyecto del VIC. Se ruega confirmación de que en caso de que los caudales recogidos en la 5.1. sean superiores, el Concesionario no estará obligado a cumplir los niveles de servicio mínimo y por ende no podrá ser penalizado.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
99	Anexo 3	En relación con el análisis de los valores indicados como Niveles de Servicio a cumplir para la calidad del agua superficial, hacemos notar que al menos el valor de los sólidos suspendidos totales es un valor que en determinadas circunstancias sería de imposible cumplimiento, puesto que el río Tambopata en dichas circunstancias ya no cumpliría los parámetros requeridos. Por ello sugerimos la inclusión en el VIC de una declaración en la que los parámetros solicitados en la Tabla B.2 del Apéndice 2 del anexo 3, no serán exigidos al Concesionario si el propio medio receptor (el río Tambopata) no los cumple aguas arriba del punto de vertido.
100	Anexo 3	Por favor incluir los parámetros de agua residual recolectada máximos que la planta debe tratar, o confirmar que son los indicados en la tabla 2.4 y 2.5 del Anexo 5.
101	Anexo 3	Por favor incluir los parámetros de agua residual recolectada máximos que la planta debe tratar, o confirmar que son los indicados en la tabla 2.4 y 2.5 del Anexo 5.
102	Anexo 3	En este apéndice se indica que se debe medir la calidad del agua residual recolectada, pero no se indica que parámetros se deben medir, o confirmar que son los indicados en la tabla 2.4 y 2.5 del Anexo 5.
103	Anexo 3	En el EIA no se indica nada sobre calidad de los lodos. Hay que confirmar que la calidad de los lodos es según la tabla C de la página 180 del VIC
104	Anexo 3	En el EIA no se indica nada sobre calidad de los lodos. Hay que confirmar que la calidad de los lodos es según la tabla C de la página 180 del VIC
105	Anexo 3	¿Confirmar si la calidad efluente sería de acuerdo con los LMP (Límites Máximos Permisibles) establecidos en el DS? No. 003-2010-MINAM?
106	Anexo 3	¿Qué Decreto Supremo se debe cumplir para el efluente de la PTAR?
107	Anexo 5	De la documentación revisada en la VDR se ha podido deducir que en los estudios básicos, el trazado de alguno de los colectores principales discurre por terrenos no públicos, por ello se consulta si el trazado propuesto en los estudios básicos para los colectores principales discurre por terrenos con disponibilidad.
108	Anexo 5	De la documentación revisada en la VDR, en la carpeta no 7, Capítulo 20 se hace referencia a la existencia de un estudio de cauces y faja marginal a finalizar en 2019, bajo responsabilidad del ANA, se sugiere se comparta el citado informe por la posible afectación al trazado de colectores.
109	Anexo 5	Se sugiere se compartan en formato editable los documentos incluidos en la carpeta 7 incluida en la VDR.
110	Anexo 5	Se solicita se confirme que la obligación del concesionario de la O&M de colectores será para todos aquellos de diámetros igual o mayor a 250 mm, sin importar si los mismos son colectores principales o secundarios. En caso sea afirmativa la respuesta, se consulta si dichos colectores de diámetro igual o mayor a 250 mm serán considerados como colectores primarios
111	Anexo 5	Se sugiere se comparta en la VDR el RUPAP y documentación anexa.
112	Anexo 5	Se sugiere, se analice la contradicción existente en las cláusulas 2.8.1 y 2.8.7 del Anexo 5 del VIC, de forma que se permita la disposición en el monorelleno de los residuos sólidos procedentes de la operación y mantenimiento, así como de los pretratamientos de estaciones de bombeo y PTAR.
113	Anexo 5	Se sugiere se comparta en la VDR la información existente a la fecha relacionada con la citada cláusula toda vez que, debido a la gran cantidad de kilómetros a intervenir en el presente Concurso, resulta necesario, para hacer una valoración adecuada del CAPEX, conocer las posibles interferencias con los proyectos indicados en la citada cláusula.
114	Anexo 5	Indicar si existe obligación de tratar el agua ante fallo de suministro eléctrico. En caso afirmativo limitar tiempo máximo de falla.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
115	Anexo 5	Indicar si existe obligación de tratar el agua ante fallo de suministro eléctrico. En caso afirmativo limitar tiempo máximo de falla.
116	Anexo 5	En caso de fallo en el suministro eléctrico, limitar el tiempo máximo de fallo y número de fallos máximos durante un periodo de tiempo para diseñar el volumen de tanque de combustible del generador de respaldo.
117	Anexo 5	Para efectos del contrato, entendemos que tanto el suministro y enganche de electricidad como el precio de esta serán responsabilidad del Concedente, siendo responsabilidad del Concesionario mantener los parámetros de la planta en un Consumo Eléctrico Garantizado que no deberá ser superado. Favor confirmar y redactar contrato en consecuencia.
118	Anexo 5	¿Cuál es el área disponible para la PTAR?
119	Anexo 13	Se constituye un Fideicomiso de Administración específico para el proyecto, o ¿se tratará de un fideicomiso de administración que cubra las obligaciones del concedentes respecto a distintos proyectos?
120	Anexo 15	Se sugiere eliminar la cláusula 6.62 como detonante de penalidad, toda vez que la misma hace referencia a un posible incumplimiento por causa del CONCEDENTE, no siendo coherente que el Concesionario sea multado por una falta del Concedente.
121	Anexo 15	Tomando en cuenta los límites máximos señalados en el Numeral 17.1.3 para los incumplimientos considerados en los literales l), n) y w), solicitamos modificar los montos de las penalidades señaladas para los Numerales 6.39 (Tabla 2), 10.15 (Tabla 6) y 17.1.3 (Tabla 10), pues de producirse cualquier de esos incumplimientos las posibilidades de que se verifique el incumplimiento y se dé una caducidad es muy alta. En ese sentido, debe existir un equilibrio entre los montos de las penalidades referidas y los límites máximos para considerar la generación de un incumplimiento grave, debiendo en todo momento asegurar la continuidad de la concesión.
122	No Indica	La tecnología mencionada en el EIA es distinta de la mencionada en el Expediente Técnico UP-018, siendo los planos adjuntados correspondientes a la tecnología descrita en el Expediente Técnico UP-108. ¿Se debe basar el proyecto en la tecnología mencionada en el Expediente Técnico UP-108? Si es así, ¿existe una nueva versión del EIA adaptado a esta solución?
123	No Indica	Se solicita confirmar que el pago de la operación al concesionario será responsabilidad de EMAPAT y que el concesionario no será el responsable de gestionar los cobros de las conexiones.
124	No Indica	Indicar si existe factibilidad eléctrica suficiente en la zona para el consumo de la planta.
125	No Indica	¿Cuál es el mecanismo de cobro de la concesión de operación y los resguardos en caso de pago tardío?
126	No Indica	Indicar si es posible realizar cambios en las tecnologías propuestas para el deshidratado de lodos en el EIA y VDC
127	No Indica	En el estudio tarifario de la empresa prestadora de acueducto EMAPAT, disponible en la web se aprecia que las tarifas del servicio para el periodo vigente se deberán incrementar en un 30% aproximadamente. Consulta: ¿Los costos de operación de la PTAR requerirán un nuevo ajuste tarifario? Por favor confirmar si fue evaluado este tema.
128	No Indica	¿Proporcionará el gobierno peruano fondos de financiación para el concesionario?





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Nro.	Referencia	Sugerencias a la VIC
129	No Indica	Cofinanciamiento- ¿existe algún otro programa de apoyo gubernamental (Por ejemplo, subvenciones, subsidios, garantías) aplicable al proyecto a favor del SPC que no sea la tarifa basada en el pago por disponibilidad?
130	No Indica	¿Cuál es el papel que desempeña EPS EMAPAT en este proyecto? Es EMAPAT el responsable de la operación y el mantenimiento del componente 1 y el concesionario el responsable de la operación y el mantenimiento del componente 2?
131	No Indica	¿Existe un margen de negociación con respecto a la fórmula para determinar el pago por disponibilidad?
132	No Indica	¿Cuál es el papel de ProInversión en el contrato de concesiones?
133	No Indica	¿Quién asumirá el riesgo del suministro de materia prima (aguas residuales) a la planta de tratamiento de aguas residuales?
134	No Indica	¿Puede el concesionario elegir el método de financiamiento (es decir, financiamiento del proyecto o financiamiento corporativo) para financiar el proyecto y existirá alguna discrepancia entre los dos métodos?
135	No Indica	Con respecto al requisito de capital de un mínimo del 50% del costo total del proyecto, es habitual en Perú en otras APPs de PTAR realizadas en el pasado? Por qué el nivel de capital es extraordinariamente alto en comparación con otros sectores? Puede explicar este punto por favor?
136	No Indica	Con respecto al supervisor especializado, lo entendemos como "ingeniero propuesto por el propietario" sin embargo, se interpreta que el supervisor especializado está sujeto a la supervisión e intervención del concedente tal como se establece en el idioma del contrato. Puede aclarar este punto?
137	No Indica	¿Pueden confirmar la Capacidad de la PTAR?
138	No Indica	¿Quién será el signatario del contrato APP con el concesionario, la municipalidad provincial de Tambopata o el ministerio de vivienda?Cuál es el papel que tiene cada una de las partes mencionadas?
139	No Indica	Es posible proponer la concesión de solo el componente 1 o el componente 2?
140	No Indica	¿Cuál es el papel de SUNASS en este proyecto?

Atentamente,

**Juan Pablo Mendez Vega**  
Director de Proyecto (e)  
**PROINVERSIÓN**